

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
FEBRERO DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120210021600

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BBVA DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JORGE LEONIDAS ARANGO JARAMILLO Y OTROS

ASUNTO A TRATAR

En atención al memorial radicado por el Doctor ADEL TOLOZA PALOMINO corresponde en derecho señalar que se accederá a lo pedido, en tal sentido se aplicará lo consignado en el artículo 56 de la ley 1564 de 2012 por lo tanto se deja sin afectos jurídicos la representación judicial de la Curadora designada de los ciudadanos JORGE MARIO ARANGO MUÑOZ, LAURA VICTORIA ARANGO MUÑOZ Y BLANCA VICTORIA MUÑOZ TORRES y entra a representarlos jurídicamente el Doctor TOLOZA PALOMINO según las facultades otorgadas en el poder conferido.

En relación a los indeterminados del causante - demandado JORGE LEONIDAS ARANGO JARAMILLO seguirá representándolos jurídicamente la Doctora MILENA FESTER GALVIS curadora designada.

En tal sentido, se ordenará correr traslado de la contestación de la demanda y excepciones de mérito presentadas por el Doctor TOLOZA PALOMINO a la parte ejecutante según el mandato de la ley 1564 de 2012.

La curadora de los indeterminados radico escrito de contestación de la demanda, no motivo excepciones previas ni de mérito.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado, subir el auto a la plataforma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR -
FEBRERO DIECISEIS (16) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 2018-0019900

TIPO DE PROCESO: SUCESSION INTESTADA

CAUSANTE: ARMANDO JULIAN PALOMINO BELEÑO

DEMANDANTE: KAREN PALOMINO GUEVARA

DEMANDADO: HENSSEER PALOMINO Y OTROS

ASUNTO A TRATAR

Avóquese el conocimiento del memorial presentado por el Doctor JORGE DOMINGUEZ GARCIA, corresponde en derecho señalar que mediante auto de fecha enero 24 del 2022 se avoco el escrito de revocatoria de poder hacia el Doctor DOMINGUEZ GARCIA a lo cual se ordenó darle aplicación al mandato legal del artículo 76 de la ley 1564 de 2012.

Posteriormente el profesional del derecho radico memorial solicitando abstenerse de reconocerle personería jurídica al apoderado de la demandante hasta tanto no se acredite el respectivo paz y salvo de sus honorarios profesionales.

En atención a lo anotado aclaramos que la demandante KAREN EUGENIA PALOMINO GARCIA presento escrito reconociendo su error de enviar al juzgado el poder otorgado al Doctor ALEXANDER MUÑOZ PABON señala no tenerlo en cuenta hasta tanto se le fijen los honorarios al Doctor DOMINGUEZ GARCIA en atención a la solicitud de revocatoria de poder, se acogen los argumentos y reconociendo del error humano de la demandante en tal sentido en este momento procesal no cuenta con representación judicial o servicios de profesional del derecho la ciudadana PALOMINIO GUEVARA.

En atención al memorial de incidente procesal de regulación de honorarios profesionales del Doctor DOMINGUEZ GARCIA se remitirá al JUZGADO LABORAL DE CHIRIGUANA, CESAR COMPETENTE según lo ordena el inciso segundo del artículo 76 de la ley 1564 de 2012.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado, Subir a la plataforma, comuníquesele al interesado sobre esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE